MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN

CONTRATO ELECTRONICO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 164-CENACAVIACIÓN-2026 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL-CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA CENAC AVIACIÓN - NIT: 830039207-8 Y SATENA S.A, CON NIT. 899999143-4 SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA POR ACCIONES DEL ORDEN NACIONAL, DE CARÁCTER ANÓNIMO, VINCULADA AL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR FRANCISCO ANTONIO MONSALVE ISAZIGA, IDENTIFICADO CON C.C. NO. 94371649 DE CALI

Los suscritos a saber: De una parte, el señor Coronel **JOHN ROBINSON TEJEDOR CÁRDENAS**, mayor de edad, residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 74.181.900 de Sogamoso – Boyacá, quien actúa en su carácter de Director Central Administrativa y Contable Especializada CENAC Aviación y en consecuencia ORDENADOR DEL GASTO, debidamente facultado para suscribir el presente contrato de conformidad con la Resolución de Delegación del Ministerio de Defensa Nacional No. 1897 de junio de 2021, las Resoluciones de Delegación Ministerial No. 4223 de 23 de junio de 2022 y la Resolución No. 4130 de 16 de junio de 2022 (Modificada por la Resolución No. 4213 de octubre de 2023), "Manual de Contratación Ministerio de Defensa Nacional", en su carácter de Ordenador del Gasto, debidamente facultado para celebrar contratos, en concordancia con la Orden Semanal No. 051 de fecha 19 de diciembre de 2025 expedida por el Comando de Adquisiciones y 098 de fecha 19 de diciembre de 2025; quien en consecuencia representa al M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL- CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN con NIT: 830039207-8, por otro lado **SATENA S.A, CON NIT. 899999143-4** SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA POR ACCIONES DEL ORDEN NACIONAL, DE CARÁCTER ANÓNIMO, VINCULADA AL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR **FRANCISCO ANTONIO MONSALVE ISAZIGA, IDENTIFICADO CON C.C. NO. 94371649 DE CALI** y quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido en celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS de acuerdo con el siguiente clausulado:

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA se obliga con el M. D. N. - EJÉRCITO NACIONAL - CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN, a la **"HORAS DE VUELO PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CARGA DEL EJÉRCITO NACIONAL, EN AERONAVES ALA FIJA".** con las especificaciones técnicas descritas en el estudio previo, pliegos del proceso y en el anexo técnico y la oferta que hacen parte integral del presente contrato de este contrato derivado del **PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA- CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. CD-170-CENACAVIACION-2026 CUYO OBJETO ES "HORAS DE VUELO PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CARGA DEL EJÉRCITO NACIONAL, EN AERONAVES ALA FIJA".**

CLÁUSULA SEGUNDA. - VALOR DEL CONTRATO: El valor de contrato es hasta la suma de **OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS ($8.970.642.940,00) MCTE** IVA INCLUIDO e impuestos a los que haya lugar de acuerdo a los valores y cantidades ofertados, discriminado así:

Aeropuerto Internacional El Dorado Puerta 6 Vía CATAM.
Nueva Zona de Aviación hangar 19-CENAC DE AVIACIÓN
Mensajería electrónica - cenacaviacionejercito@gmail.com
icontec ISO 9001 SC6310-1
IQNET CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	CANT. HORAS DE VUELO	V/R UNITARIO SIN IVA	IVA	V/R UNITARIO INCLUIDO IVA (SI APLICA)	V/R TOTAL (INCLUIDO IVA SI APLICA)
SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS HORA ESTABLECIDA CON EL 19% DEL IVA							
1	SERVICIOS TRANSPORTE DE PERSONAL EN AERONAVES DE ALA FIJA AVIONES DE 1 a 19 PAX Máximo	HR	1	$ 10.141.674,00	$ 1.926.918,06	$ 12.068.592,06	$ 12.068.592,06
2	SERVICIOS TRANSPORTE DE PERSONAL EN AERONAVES DE ALA FIJA AVIONES DE Combi (Configuración mixta de 9 sillas)	HR	1	$ 10.141.674,00	$ 1.926.918,06	$ 12.068.592,06	$ 12.068.592,06
3	SERVICIOS TRANSPORTE DE PERSONAL EN AERONAVES DE ALA FIJA AVIONES DE 1 a 42 PAX o superior	HR	1	$ 27.750.000,00	$ 5.272.500,00	$ 33.022.500,00	$ 33.022.500,00
SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA HORA ESTABLECIDA CON EL 0% DEL IVA							
4	SERVICIOS DE TRANSPORTE DE CARGA EN AERONAVES DE ALA FIJA AVIONES DE CAPACIDAD MINIMO 2.280 Kgs	HR	1	$ 10.141.674,00	$0	$ 10.141.674,00	$ 10.141.674,00
5	SERVICIOS DE TRANSPORTE DE CARGA EN AERONAVES DE ALA FIJA AVIONES DE CAPACIDAD carga 1.500 Kgs	HR	1	$ 10.141.674,00	$0	$ 10.141.674,00	$ 10.141.674,00
6	SERVICIOS DE TRANSPORTE DE CARGA EN AERONAVES DE ALA FIJA AVIONES DE CAPACIDAD 5.760 Kgs	HR	1	$ 24.192.000,00	$0	$ 24.192.000,00	$ 24.192.000,00

APLICACIÓN DEL IVA

SERVICIOS EXCLUIDOS DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS: El contratista se comprometerá a dar aplicación a la exclusión del IVA, de conformidad con el numeral 9 y 10 del artículo 476 del Estatuto Tributario, así:

ARTÍCULO 476. SERVICIOS EXCLUIDOS DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS -IVA-. <*Artículo modificado por el artículo 11 de la Ley 2010 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:*> *Se exceptúan del impuesto los siguientes servicios y los bienes relacionados explícitamente a continuación:*

9. *El servicio de transporte público, terrestre, fluvial y marítimo de personas en el territorio nacional, y el de transporte público o privado nacional e internacional de carga marítimo, fluvial, terrestre y aéreo. Igualmente, se excluye el transporte de gas e hidrocarburos.*

10. *El transporte aéreo nacional de pasajeros con destino o procedencia de rutas nacionales donde no exista transporte terrestre organizado. Esta exclusión también aplica para el transporte aéreo turístico con destino o procedencia al departamento de La Guajira y los municipios de Nuquí, en el departamento de Chocó, Mompox en el departamento de Bolívar, Tolú, en el departamento de Sucre, Miraflores en el departamento del Guaviare y Puerto Carreño en el departamento del Vichada.*

El precio aplica impuesto de **IVA DEL 19% PARA TRANSPORTE DE PASAJEROS Y 0% PARA TRANSPORTE DE CARGA.**

PARÁGRAFO PRIMERO: Los precios ofertados se mantendrán vigentes durante la vigencia del contrato y el contratista deberá considerar todas las formas de pago del negocio jurídico como de contado, por lo tanto no se aceptan variación o cobros indirectos, fletes u otras consideraciones al precio final del objeto contratado.

Aeropuerto Internacional El Dorado Puerta 6 Vía CATAM.
Nueva Zona de Aviación hangar 19-CENAC DE AVIACIÓN
Mensajería electrónica - cenacaviacionejercito@gmail.com

PARAGRAFO SEGUNDO: La ejecución y control del futuro contrato estará a cargo del supervisor, quien deberá basarse en la necesidad y en los precios unitarios que se pacten en el contrato sin sobrepasar el presupuesto asignado por rubro presupuestal

CLÁUSULA TERCERA. - FORMA Y CONDICIONES DE PAGO: EL MDN - EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN pagará la totalidad de la suma del contrato, a la empresa **SATENA S.A,** con **NIT. 899999143-4,** mediante giro directo a la **CUENTA DE AHORROS No. 165306655** del **BANCO DE BOGOTA** a nombre de **SERVICIO AEREO A TERRITORIOS NACIONALES S.A.** de la siguiente manera**:**

EL MDN - EJERCITO NACIONAL - CENAC DE AVIACIÓN se compromete a cancelar el valor del contrato resultante que se adjudique de la siguiente forma:

UN PAGO ANTICIPADO: correspondiente al **50%** por valor de **CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS MCTE ($ 4.485.321.470,00),** incluidos todos los impuestos de ley que aplican**,** discriminados por rubros así: **RUBRO A-02-02-02-006-004 SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EQUIPO** por valor de MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS VEINTI UN PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE. **($1.791.622.821,82), RUBRO A-02-02-02-006-005 SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA** por valor de DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS M/CTE **($ 2.693.698.648,19).** Discriminados por rubros así:

ARTICULO PRESUPUESTAL (SIIF NACIÓN)	RECURSO	DESCRIPCIÓN DEL RUBRO	UNIDAD BENEFICIADA	DETALLE VALOR 50% POR RUBRO
A-02-02-02-006-004	10 CSF	SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS	EJERCITO NACIONAL	$ 1.791.622.821,82
A-02-02-02-006-005	10 CSF	SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA	EJERCITO NACIONAL	$ 2.693.698.648,19
TOTAL				**$ 4.485.321.470,00**

PAGO ANTICIPADO DEL 50% : Se realizará el pago anticipado del 50% del valor total del contrato a la firma del acta de inicio previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Cumplimiento de los trámites de perfeccionamiento, legalización y ejecución del contrato resultante.
2. Elaboración, suscripción, y cargue del acta de inicio en la plataforma del SECOP II por parte del supervisor.
3. Informe del Supervisor del contrato.
4. Factura y/o cuenta de cobro. (Si es responsable de facturar, debe hacerlo electrónicamente, de conformidad con lo establecido en el Artículo 615 del Estatuto Tributario, desarrollado por el artículo 1.6.1.4.1 del Decreto Único Reglamentario 1625 de 2016)
5. Situación de recursos por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público Dirección del Tesoro Nacional. (ASIGNACIÓN CUPO PAC).
6. Que se ejecuten los demás trámites administrativos correspondientes.
7. Verificación por parte del supervisor del Contrato con apoyo de la CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN del cumplimiento del contratista del pago de seguridad social integral y de aportes parafiscales y demás requerimiento de ley.

Nota 1 - En el evento de prórroga, por causa imputable al contratista, el pago se postergará en el mismo lapso de la prórroga.

Nota 2: Para cumplir lo previsto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, que modificó el inciso segundo y el parágrafo 11 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 1562 de 2012 y el Decreto 0723 de 2013, el contratista probará el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) y las de carácter parafiscal (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF) mediante certificación expedida por el revisor fiscal o representante legal, según corresponda. Dicho documento deberá certificar que se ha realizado el pago de los aportes correspondientes a los últimos seis (6) meses anteriores a la fecha cierre del Proceso de Selección.

Nota 3: La Administración del SIIF Nación implemento el "Modelo de Recepción de Facturas de Venta, Notas Debito y/o Notas Crédito", el cual aplica de forma obligatoria a partir del 01 de abril de 2021 para todas las Entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación (PGN), de conformidad con los establecido en la Directiva Presidencial 09 de septiembre de 2020. Aquellos Proveedores o Contratistas que tengan identificado en el Registro Único Tributario (RUT) la responsabilidad 52 – Facturador Electrónico (emisor), deberán entregar factura electrónica de venta por los bienes y/o servicios ofrecidos a las entidades del ámbito SIIF Nación, como también las notas débito y/o notas crédito, a través del buzón dispuesto para el efecto por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para lo cual la información tributaria de los terceros creados en el SIIF Nación se actualizara con base en los datos de la DIAN mediante un Servicio Web de acuerdo con la circular externa 016 de fecha 9 de marzo de 2021 emitida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Nota 4: PROCEDIMIENTO PARA FACTURACIÓN ELECTRÓNICA

1. El supervisor del contrato debe tener usuario creado en el sistema SIIF NACIÓN - MINHACIENDA por intermedio del cual se realiza la aprobación de facturas para el EJERCITO NACIONAL, y este será tramitado por la sección de contabilidad de la CENAC DE AVIACIÓN.
2. El proveedor debe realizar el proceso descrito en el manual para proveedores y/o contratistas-tramites electrónicos a través de SIIF NACIÓN (F-D1-14), para el cargue de facturas electrónicas en el sistema SIIF II, por el cual se hace el proceso de recepción y aceptación de facturación electrónica de la CENAC DE AVIACIÓN.
3. El supervisor una vez sea cargada la factura en el sistema SIIF II por parte del proveedor, debe realizar la aprobación de la misma teniendo en cuenta el proceso descrito en el manual de modulo recepción-gestión de documentos factura electrónica.
4. El supervisor una vez aprueba la factura, debe realizar el seguimiento a fin de garantizar que esta se encuentre en estado ACEPTADA en el sistema SIIF II, para poder verificar el estado debe comunicarse con la sección de contabilidad para así se pueda viabilizar el pago, teniendo en cuenta que si la factura no se encuentra en el estado anteriormente descrito no se podrá gestionar su pago.
5. Si al momento de verificación de la factura se hace necesario elaborar una NOTA CRÉDITO o NOTA DEBITO, estas deben estar de igual manera en estado ACEPTADA en el sistema SIIF II para proceder al pago.
6. De no dar cumplimiento a cada uno de los puntos anteriores no se procesarán los pagos.

NOTA: El pago anticipado del CINCUENTA POR CIENTO (50%) deberá ser amortizado en un 90% durante la ejecución del contrato. En consecuencia, no se efectuarán desembolsos posteriores si con ellos no se amortiza proporcionalmente el pago anticipado, hasta lograr su amortización del 90%.

EL SALDO RESTANTE EN PAGOS PARCIALES

PAGO PARCIAL POR EL 30% DEL VALOR DEL CONTRATO: correspondiente al 30% por valor de **DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS MCTE ($2.691.192.882,00),** incluidos todos los impuestos de ley que aplican**,** discriminados por rubros así: **RUBRO A-02-02-02-006-004 SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EQUIPO** por valor de MIL SETENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON NUEVE CENTAVOS M/CTE. **($1.074.973.693,09), RUBRO A-02-02-02-006-005 SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA** por valor de MIL SEISCIENTOS DIECISEIS MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS M/CTE**. ($1.616.219.188,91),** discriminados por rubros así:

ARTICULO PRESUPUESTAL (SIIF NACIÓN)	RECURSO	DESCRIPCIÓN DEL RUBRO	UNIDAD BENEFICIADA	DETALLE VALOR 30% POR RUBRO
A-02-02-02-006-004	10 CSF	SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS	EJERCITO NACIONAL	$1.074.973.693,09
A-02-02-02-006-005	10 CSF	SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA	EJERCITO NACIONAL	$1.616.219.188,91
TOTAL				$2.691.192.882,00

PAGO PARCIAL POR EL 30% DEL VALOR DEL CONTRATO: Se realizará un pago parcial por el 30% del valor total del contrato a los 90 días de la firma del acta de inicio previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Cumplimiento de los trámites de perfeccionamiento, legalización y ejecución del contrato resultante.
2. Elaboración, suscripción, y cargue del acta de inicio en la plataforma del SECOP II por parte del supervisor.
3. Informe del Supervisor del contrato.
4. Factura y/o cuenta de cobro. (Si es responsable de facturar, debe hacerlo electrónicamente, de conformidad con lo establecido en el Artículo 615 del Estatuto Tributario, desarrollado por el artículo 1.6.1.4.1 del Decreto Único Reglamentario 1625 de 2016)
5. Situación de recursos por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público Dirección del Tesoro Nacional. (ASIGNACIÓN CUPO PAC).
6. Que se ejecuten los demás trámites administrativos correspondientes.
7. Verificación por parte del supervisor del Contrato con apoyo de la CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN del cumplimiento del contratista del pago de seguridad social integral y de aportes parafiscales y demás requerimiento de ley.
8. Acta de recibo a entera satisfacción de los bienes y/o servicios recibidos a satisfacción, expedida por el supervisor y el contratista.

Nota 1 - En el evento de prórroga, por causa imputable al contratista, el pago se postergará en el mismo lapso de la prórroga.

Nota 2: Para cumplir lo previsto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, que modificó el inciso segundo y el parágrafo 11 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 1562 de 2012 y el Decreto 0723 de 2013, el contratista probará el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) y las de carácter parafiscal (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF) mediante certificación expedida por el revisor fiscal o representante legal, según corresponda. Dicho documento deberá certificar que se ha realizado el pago de los aportes correspondientes a los últimos seis (6) meses anteriores a la fecha cierre del Proceso de Selección.

Nota 3: La Administración del SIIF Nación implemento el "Modelo de Recepción de Facturas de Venta, Notas Debito y/o Notas Crédito", el cual aplica de forma obligatoria a partir del 01 de abril de 2021 para todas las Entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación (PGN), de conformidad con los establecido en la Directiva Presidencial 09 de septiembre de 2020. Aquellos Proveedores o Contratistas que tengan identificado en el Registro Único Tributario (RUT) la responsabilidad 52 – Facturador Electrónico (emisor), deberán entregar factura electrónica de venta por los bienes y/o servicios ofrecidos a las entidades del ámbito SIIF Nación, como también las notas débito y/o notas crédito, a través del buzón dispuesto para el efecto por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para lo cual la información tributaria de los terceros creados en el SIIF Nación se actualizara con base en los datos de la DIAN mediante un Servicio Web de acuerdo con la circular externa 016 de fecha 9 de marzo de 2021 emitida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Nota 4: PROCEDIMIENTO PARA FACTURACIÓN ELECTRÓNICA

1. El supervisor del contrato debe tener usuario creado en el sistema SIIF NACIÓN - MINHACIENDA por intermedio del cual se realiza la aprobación de facturas para el EJERCITO NACIONAL, y este será tramitado por la sección de contabilidad de la CENAC DE AVIACIÓN.
2. El proveedor debe realizar el proceso descrito en el manual para proveedores y/o contratistas-tramites electrónicos a través de SIIF NACIÓN (F-D1-14), para el cargue de facturas electrónicas en el sistema SIIF II, por el cual se hace el proceso de recepción y aceptación de facturación electrónica de la CENAC DE AVIACIÓN.
3. El supervisor una vez sea cargada la factura en el sistema SIIF II por parte del proveedor, debe realizar la aprobación de la misma teniendo en cuenta el proceso descrito en el manual de modulo recepción-gestión de documentos factura electrónica.
4. El supervisor una vez aprueba la factura, debe realizar el seguimiento a fin de garantizar que esta se encuentre en estado ACEPTADA en el sistema SIIF II, para poder verificar el estado debe comunicarse con la sección de contabilidad para así se pueda viabilizar el pago, teniendo en cuenta que si la factura no se encuentra en el estado anteriormente descrito no se podrá gestionar su pago.
5. Si al momento de verificación de la factura se hace necesario elaborar una NOTA CRÉDITO o NOTA DEBITO, estas deben estar de igual manera en estado ACEPTADA en el sistema SIIF II para proceder al pago.
6. De no dar cumplimiento a cada uno de los puntos anteriores no se procesarán los pagos.

NOTA: EL PAGO PARCIAL POR EL 30% DEL VALOR DEL CONTRATO se realizará previo cumplimiento y ejecución del pago anticipado del CINCUENTA POR CIENTO (50%) el cual deberá ser amortizado en un 90%. En consecuencia, no se efectuarán desembolsos posteriores si con ellos no se amortiza proporcionalmente el pago anticipado, hasta lograr su amortización del 90%.

EL SALDO RESTANTE PAGO PARCIAL POR EL 20% DEL VALOR DEL CONTRATO: en 1 pago parcial correspondiente al 20% por valor de **MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE ($1.794.128.588,00),** incluidos todos los impuestos de ley que aplican**,** discriminados por rubros así: **RUBRO A-02-02-02-006-004 SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EQUIPO** POR VALOR DE SETECIENTOS DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE. **($716.649.128,73), RUBRO A-02-02-02-006-005 SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA** POR VALOR DE MIL SETENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS M/CTE**. ($1.077.479.459,27),** discriminados por rubros así:

ARTICULO PRESUPUESTAL (SIIF NACIÓN)	RECURSO	DESCRIPCIÓN DEL RUBRO	UNIDAD BENEFICIADA	DETALLE VALOR 20% POR RUBRO
A-02-02-02-006-004	10 CSF	SERVICIO DE TRANSPORTE DE	EJERCITO NACIONAL	$ 716.649.128,73

		PASAJEROS		
A-02-02-02-006-005	10 CSF	SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA	EJERCITO NACIONAL	1.077.479.459,27
TOTAL				$ 1.794.128.588,00

PAGO PARCIAL POR EL 20% DEL VALOR DEL CONTRATO: Se realizará un pago parcial por el 20% del valor total del contrato a los 120 días de la firma del acta de inicio previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Cumplimiento de los trámites de perfeccionamiento, legalización y ejecución del contrato resultante.
2. Elaboración, suscripción, y cargue del acta de inicio en la plataforma del SECOP II por parte del supervisor.
3. Informe del Supervisor del contrato.
4. Factura y/o cuenta de cobro. (Si es responsable de facturar, debe hacerlo electrónicamente, de conformidad con lo establecido en el Artículo 615 del Estatuto Tributario, desarrollado por el artículo 1.6.1.4.1 del Decreto Único Reglamentario 1625 de 2016)
5. Situación de recursos por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público Dirección del Tesoro Nacional. (ASIGNACIÓN CUPO PAC).
6. Que se ejecuten los demás trámites administrativos correspondientes.
7. Verificación por parte del supervisor del Contrato con apoyo de la CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN del cumplimiento del contratista del pago de seguridad social integral y de aportes parafiscales y demás requerimiento de ley.
8. Acta de recibo a entera satisfacción de los bienes y/o servicios recibidos a satisfacción, expedida por el supervisor y el contratista.

Nota 1 - En el evento de prórroga, por causa imputable al contratista, el pago se postergará en el mismo lapso de la prórroga.

Nota 2: Para cumplir lo previsto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, que modificó el inciso segundo y el parágrafo 11 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 1562 de 2012 y el Decreto 0723 de 2013, el contratista probará el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) y las de carácter parafiscal (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF) mediante certificación expedida por el revisor fiscal o representante legal, según corresponda. Dicho documento deberá certificar que se ha realizado el pago de los aportes correspondientes a los últimos seis (6) meses anteriores a la fecha cierre del Proceso de Selección.

Nota 3: La Administración del SIIF Nación implemento el "Modelo de Recepción de Facturas de Venta, Notas Debito y/o Notas Crédito", el cual aplica de forma obligatoria a partir del 01 de abril de 2021 para todas las Entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación (PGN), de conformidad con los establecido en la Directiva Presidencial 09 de septiembre de 2020. Aquellos Proveedores o Contratistas que tengan identificado en el Registro Único Tributario (RUT) la responsabilidad 52 – Facturador Electrónico (emisor), deberán entregar factura electrónica de venta por los bienes y/o servicios ofrecidos a las entidades del ámbito SIIF Nación, como también las notas débito y/o notas crédito, a través del buzón dispuesto para el efecto por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para lo cual la información tributaria de los terceros creados en el SIIF Nación se actualizara con base en los datos de la DIAN mediante un Servicio Web de acuerdo con la circular externa 016 de fecha 9 de marzo de 2021 emitida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Nota 4: PROCEDIMIENTO PARA FACTURACIÓN ELECTRÓNICA

1. El supervisor del contrato debe tener usuario creado en el sistema SIIF NACIÓN - MINHACIENDA por intermedio del cual se realiza la aprobación de facturas para el EJERCITO NACIONAL, y este será tramitado por la sección de contabilidad de la CENAC DE AVIACIÓN.
2. El proveedor debe realizar el proceso descrito en el manual para proveedores y/o contratistas-tramites electrónicos a través de SIIF NACIÓN (F-D1-14), para el cargue de facturas electrónicas en el sistema SIIF II, por el cual se hace el proceso de recepción y aceptación de facturación electrónica de la CENAC DE AVIACIÓN.
3. El supervisor una vez sea cargada la factura en el sistema SIIF II por parte del proveedor, debe realizar la aprobación de la misma teniendo en cuenta el proceso descrito en el manual de modulo recepción-gestión de documentos factura electrónica.
4. El supervisor una vez aprueba la factura, debe realizar el seguimiento a fin de garantizar que esta se encuentre en estado ACEPTADA en el sistema SIIF II, para poder verificar el estado debe comunicarse con la sección de contabilidad para así se pueda viabilizar el pago, teniendo en cuenta que si la factura no se encuentra en el estado anteriormente descrito no se podrá gestionar su pago.
5. Si al momento de verificación de la factura se hace necesario elaborar una NOTA CRÉDITO o NOTA DEBITO, estas deben estar de igual manera en estado ACEPTADA en el sistema SIIF II para proceder al pago.
6. De no dar cumplimiento a cada uno de los puntos anteriores no se procesarán los pagos.

NOTA: El PAGO PARCIAL POR EL 20% DEL VALOR DEL CONTRATO se realizara previo cumplimiento y ejecución del **PAGO PARCIAL POR EL 30% DEL VALOR DEL CONTRATO** el cual deberá ser amortizado en un 90%. En consecuencia, no se efectuarán desembolsos posteriores si con ellos no se amortiza proporcionalmente el **PAGO PARCIAL POR EL 30% DEL VALOR DEL CONTRATO**, hasta lograr su amortización del 90%.

CLÁUSULA CUARTA. - SUBORDINACIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: Los pagos que, de conformidad con el contrato, deba efectuar el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL-CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN, se subordinan a las apropiaciones que de los mismos se hagan por valor total de **OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS ($8.970.642.940,00) MCTE.,** discriminados de la siguiente forma: con cargo al rubro detallado en el cuadro relacionado a continuación, de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 22226 emitido el 2026-03-25 por la Sección de Presupuesto de la CENAC AVIACIÓN.

ARTICULO PRESUPUESTAL (SIIF NACIÓN)	RECURSO	DESCRIPCIÓN DEL RUBRO	UNIDAD BENEFICIADA	VALOR APROXIMADO DE LA NECESIDAD EN URGENCIA FUNCIONAL
A-02-02-02-006-004	10 CSF	SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS	EJERCITO NACIONAL	$ 3.583.245.643,63
A-02-02-02-006-005	10 CSF	SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA	EJERCITO NACIONAL	$ 5.387.397.296,37
TOTAL				**$ 8.970.642.940,00**

PARÁGRAFO PRIMERO: MODIFICACIÓN DE LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: Las partes acuerdan que en el evento en que sea necesario modificar la presente Cláusula, el M.D.N – EJÉRCITO NACIONAL - CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN podrá hacerlo unilateralmente sin que sea necesario la suscripción de un contrato modificatorio por tratarse de un trámite ajeno a la voluntad del CONTRATISTA.

CLÁUSULA QUINTA. - DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LOS SERVICIOS: El contrato deberá ejecutarse de acuerdo con las especificaciones técnicas consignadas en el estudio previo del proceso, el pliego de condiciones definitivo, y la oferta presentada correspondientes al **PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA- CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. CD-170-CENACAVIACION-2026 CUYO OBJETO ES "HORAS DE VUELO PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE**

PASAJEROS Y CARGA DEL EJÉRCITO NACIONAL, EN AERONAVES ALA FIJA", los cuales hacen parte integral del presente contrato y como anexo del presente contrato**.**

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO

DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O EQUIPO: HORAS DE VUELO
No. SERIE: N/A
PLACA MILITAR: N/A
PLACA CIVIL: N/A
IDENTIFICACION DEL ACTIVO FIJO: 2000352
NUMERO DEL ACTIVO FIJO: 2000352
CENTRO DE COSTOS: 02-02-02-006-004

ITEM	CÓDIGO DANE	DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O SERVICIO	UNIDAD MEDIDA	NECESIDAD TOTAL	EXISTENCIAS (STOCK - INVENTARIOS)	NECESIDAD A ADQUIRIR	UNSPSC (CCE)	CÓDIGO MATERIAL SAP	CÓDIGO OTAN - NOC
1	6424	SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS	HORA DE VUELO	3.531	0	3.531	78111500	2000237	N/A
2	65310	SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA	HORA DE VUELO		0		78101501	2000237	N/A

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ADICIONALES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO

<table>
<tr><th>ESPECIFICACION</th><th>DESCRIPCION</th></tr>
<tr><td>DESCRIPCIÓN TECNICAS Y OPERACIONALES DE LAS AERONAVES</td><td>
Con el fin de atender las necesidades operacionales del Ejército Nacional, se requerirá la disponibilidad de aeronaves de ala fija con diferentes capacidades de transporte de pasajeros y carga, debidamente certificadas por la autoridad aeronáutica competente, las cuales deberán encontrarse incluidas dentro de las Especificaciones de Operación (OpSpecs) del operador aéreo.

El oferente deberá adjuntar a su propuesta documento suscrito por el representante legal, mediante el cual manifieste de manera expresa el cumplimiento de las especificaciones técnicas de las aeronaves requeridas para la prestación del servicio de horas de vuelo, conforme a las condiciones establecidas en el presente proceso.

1. Disponibilidad de aeronaves: El oferente deberá certificar que cuenta con aeronaves con capacidad operativa suficiente para satisfacer la necesidad del servicio de transporte aéreo de personal y carga, en apoyo a las misiones del Ejército Nacional.

En dicha certificación deberá manifestar de manera expresa y taxativa que dispone de la capacidad operativa para atender los requerimientos aéreos conforme a los tres (3) tipos de aeronaves exigidos, así:

<table>
<tr><th>Ítem</th><th>Capacidad de Pasajeros</th><th>Capacidad de Carga</th></tr>
<tr><td>1</td><td>1 a 19 PAX Máximo</td><td>2.280 Kgs</td></tr>
<tr><td>2</td><td colspan="2">Combi (Configuración mixta de 9 sillas y carga 1.500 Kgs)</td></tr>
<tr><td>3</td><td>1 a 42 PAX o superior</td><td>5.760 Kgs</td></tr>
</table>
Nota: Se precisa que los requerimientos aéreos se programarán de acuerdo con las necesidades
</td></tr>
</table>

<table>
<tr><th>ESPECIFICACION</th><th>DESCRIPCION</th></tr>
<tr><td></td><td>operacionales del Ejército Nacional. En tal sentido, el oferente deberá garantizar en su propuesta la disponibilidad de los tres tipos de aeronaves requeridos, conforme a las capacidades técnicas y operacionales previamente descritas, con el fin de atender de manera oportuna los requerimientos de transporte de personal, carga y apoyo a las operaciones en el territorio nacional.

2. El contratista deberá cumplir con transporte de personal y carga requerida:

<table>
<tr><th>DESCRIPCION</th><th>REQUERIMIENTO</th></tr>
<tr><td>TRANSPORTE DE PERSONAL</td><td>servicio comprende la provisión de transporte aéreo mediante aeronaves disponibles del oferente para el traslado de personal de la Fuerza Pública con su respectivo armamento de dotación oficial (fusil, pistola, ametralladora, munición) y equipo individual, así como personal civil adscrito a entidades del Estado.</td></tr>
<tr><td>RANSPORTE DE CARGA LOGÍSTICA</td><td>ansporte de equipos, materiales y suministros necesarios para el desarrollo de operaciones, incluyendo material de intendencia, equipos de comunicaciones y material de defensa y seguridad (fusiles, ametralladoras, munición), así como contenedores especializados tales como cajas tipo pelican, guacales u otros embalajes adecuados para el transporte aéreo.</td></tr>
<tr><td>RANSPORTE AÉREO DE CADÁVERES</td><td>oferente deberá contar con la capacidad para realizar transporte aéreo de cadáveres, conforme a lo establecido en el RAC 160, numeral 160.2400, cumpliendo con las condiciones sanitarias y de seguridad aplicables. El traslado deberá efectuarse en ataúd o féretro debidamente sellado, utilizando bolsas de polietileno o poliuretano de alto calibre, garantizando las condiciones de bioseguridad requeridas para este tipo de transporte.</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>DISPONIBILIDAD Y OPERACIÓN</td><td><u>El oferente deberá adjuntar a su propuesta documento suscrito por el representante legal</u>, mediante el cual manifieste expresamente el cumplimiento de las siguientes condiciones y requisitos para la prestación del servicio de horas de vuelo:

1. Oferta como mínimo dos (2) aeronaves por cada capacidad operativa requerida, las cuales deberán encontrarse disponibles principalmente en la ciudad de Bogotá y en el Fuerte Militar de Tolemaida, cuando así sea requerido de acuerdo con las necesidades del Ejército Nacional de Colombia y conforme a los requerimientos operacionales de la División de Aviación Asalto Aéreo, los cuales serán tramitados a través del supervisor del contrato.

2. Solicitud de requerimientos aéreos: Los requerimientos aéreos se realizarán con una anticipación mínima de cuarenta y ocho (48) horas; sin embargo, en casos de carácter urgente podrán solicitarse con una anticipación mínima de veinticuatro (24) horas, situación en la cual el contratista deberá brindar atención prioritaria e inmediata una vez emitido el requerimiento aéreo por parte del supervisor del contrato.

3. Costos operacionales: El suministro de combustible, así como los gastos asociados al alojamiento y manutención de las tripulaciones en los lugares donde las aeronaves deban pernoctar durante el cumplimiento de los requerimientos aéreos emitidos por el Ejército Nacional, serán asumidos en su totalidad por el contratista.

4. Control de las horas de vuelo: La disponibilidad y ejecución de las horas de vuelo contratadas estará bajo el control directo del Comando de la División de Aviación Asalto Aéreo, a través del supervisor del contrato, hasta el agotamiento de los recursos destinados para la ejecución del</td></tr>
</table>

ESPECIFICACION	DESCRIPCION
	mismo. 5. **Disponibilidad exclusiva para la operación requerida:** El contratista deberá prestar el servicio con las aeronaves ofertadas, garantizando que durante el período de atención de cada requerimiento aéreo las aeronaves asignadas estarán disponibles de manera exclusiva y permanente para el Ejército Nacional, conforme a las condiciones propias de la operación aérea no regular. 6. **Control diario de horas de vuelo:** El contratista deberá garantizar la disponibilidad permanente de la información diaria relacionada con el consumo de horas de vuelo, con el fin de facilitar el control y seguimiento de la ejecución contractual por parte del supervisor del contrato. 7. **Notificación de aeronave asignada:** El contratista deberá informar al supervisor del contrato, mediante correo electrónico o comunicación formal, el tipo de aeronave que será asignada para atender cada requerimiento aéreo. Dicha notificación deberá realizarse dentro de un plazo no menor a doce (12) horas ni mayor a veinticuatro (24) horas posteriores a la recepción del requerimiento, con el propósito de permitir una adecuada planeación operativa acorde con la disponibilidad de la aeronave. 8. **Reporte semanal de control:** El contratista deberá remitir al supervisor del contrato, de manera semanal y en formato Excel, un cuadro de control de las operaciones realizadas, el cual deberá incluir como mínimo la siguiente información: • Fecha del vuelo. • Tipo de aeronave utilizada. • Matrícula de la aeronave. • Ruta o trayecto realizado. • Cantidad de carga transportada (expresada en kilogramos – Kg). • Número de pasajeros transportados (PAX). • Tiempo de vuelo registrado (expresado en horas decimales, ejemplo: 1 a 6 minutos = 0.1 horas). 9. **Registro del tiempo de vuelo:** El tiempo de vuelo deberá registrarse y reportarse exclusivamente en formato de horas decimales. Para efectos de control, liquidación y facturación del servicio, no se aceptará el registro del tiempo en formato de horas y minutos. 10. **Informe mensual consolidado:** Dentro de los primeros cinco (5) días calendario de cada mes, el contratista deberá presentar al supervisor del contrato un informe consolidado de la operación correspondiente al mes inmediatamente anterior, el cual deberá contener como mínimo: • Relación detallada y número total de vuelos realizados. • Valor unitario de la hora de vuelo según el tipo de aeronave. • Valor total correspondiente a cada vuelo ejecutado. • Rutas y trayectos empleados en cada requerimiento aéreo. • Descripción de la cantidad de pasajeros (PAX) y carga transportada en cada operación.
CERTIFICACIONES	Lineamientos para la Contratación de Bienes y Servicios Aeronáuticos en CENAC DE AVIACIÓN, en cumplimiento del MANUAL DE CONTRATACIÓN Y DE CONVENIOS AÑO 2023 - SECRETARÍA GENERAL DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN ESTATAL (vigente a partir del 22 de agosto de 2024), y específicamente del CAPÍTULO V. CENTRALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN Y OTROS LINEAMIENTOS GENERALES EN

ESPECIFICACION	DESCRIPCION
	LA CONTRATACIÓN, Numeral 5.3. LINEAMIENTOS PARA PROCESOS DE CONTRATACIÓN DE BIENES O SERVICIOS AERONÁUTICOS, establece los siguientes lineamientos para la contratación de bienes y servicios aeronáuticos: El oferente deberá acreditar documentalmente que se encuentra habilitado para la prestación del servicio de transporte aéreo mediante la presentación de copia del Certificado de Operador Aéreo (CDO/AOC) vigente, expedido por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, junto con las Especificaciones de Operación (OpSpecs) emitidas por la misma autoridad aeronáutica, en las cuales se evidencie de manera expresa la autorización para operar los tipos y modelos de aeronaves ofertados para la ejecución del contrato. Igualmente, el oferente deberá presentar para cada una de las aeronaves propuestas copia del Certificado de Matrícula y del Certificado de Aeronavegabilidad vigentes, expedidos por la UAEAC o por la autoridad aeronáutica competente, según corresponda. Dichos documentos deberán permitir verificar la identificación de la aeronave mediante su matrícula, tipo y modelo, así como la condición de aeronavegabilidad y autorización para operar dentro del territorio nacional. La documentación presentada deberá demostrar que las aeronaves ofertadas se encuentran debidamente registradas, autorizadas y en condiciones de aeronavegabilidad para realizar operaciones aéreas de transporte de pasajeros y carga, de conformidad con lo establecido en los Reglamentos Aeronáuticos Colombianos (RAC) y demás disposiciones vigentes aplicables. Así mismo, el oferente deberá certificar que las aeronaves ofertadas corresponden a los tres (3) tipos de aeronaves requeridos por el Ejército Nacional, de acuerdo con las capacidades mínimas establecidas en el presente documento para el transporte de pasajeros y carga, garantizando que dichas aeronaves se encuentran incluidas dentro de las autorizaciones operacionales otorgadas en las Especificaciones de Operación (OpSpecs) del operador. **1.** Adicionalmente, el oferente deberá indicar dentro de su propuesta la matrícula, tipo y modelo de cada una de las aeronaves que serán utilizadas para la ejecución del contrato, así como la disponibilidad operativa de las mismas, con el fin de permitir la verificación técnica y documental por parte del comité evaluador y del supervisor del contrato.
MANTENIMIENTO	El oferente deberá adjuntar con la oferta la certificación suscrita por el representante legal, mediante la cual manifieste el compromiso de cumplir con las disposiciones vigentes en materia de mantenimiento y aeronavegabilidad de las aeronaves destinadas al servicio, conforme a los RAC 4 y RAC 43, garantizando que el manteamiento sea realizadas por Talleres Aeronáuticos de Reparación (TAR) autorizados por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil. El oferente deberá garantizar: • Registros de mantenimiento vigentes: Las aeronaves deberán contar con logbooks actualizados que acrediten su condición de aeronavegabilidad. • Mantenimiento conforme a normativa: Todo mantenimiento, reparación o alteración deberá realizarse de acuerdo con los manuales del fabricante y la normativa aeronáutica vigente, con trazabilidad documental verificable por el supervisor del contrato. • Condición aeronavegable antes de cada vuelo: Las aeronaves deberán encontrarse en óptimo estado de mantenimiento y operatividad previo a cada operación aérea.

ESPECIFICACION	DESCRIPCION
	• Costos de mantenimiento: Todos los gastos asociados al mantenimiento, repuestos, lubricantes, mano de obra y reparaciones serán asumidos por el contratista. • Personal o talleres certificados: El contratista deberá contar con personal técnico certificado o vínculo contractual con TAR autorizados por la autoridad aeronáutica. • Reemplazo de aeronave: En caso de que una aeronave quede fuera de servicio por razones técnicas, el contratista deberá reemplazarla en un plazo máximo de 48 horas, previa notificación del supervisor del contrato.
CONDICIÓN DE LAS TRIPULACIONES	Es obligación y responsabilidad exclusiva del contratista garantizar que el personal que haga parte de la tripulación de las aeronaves destinadas para la ejecución del contrato cumpla con los requisitos técnicos, operacionales y normativos exigidos por la autoridad aeronáutica competente. Durante la ejecución del contrato, el contratista deberá garantizar lo siguiente: • Que la tripulación designada para la operación de las aeronaves cuente con las licencias de vuelo vigentes, habilitaciones correspondientes al tipo de aeronave operada, así como con los certificados médicos aeronáuticos exigidos, de conformidad con lo establecido por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil y los Reglamentos Aeronáuticos Colombianos (RAC). • Garantizar la disponibilidad permanente de la tripulación requerida para la operación de las aeronaves durante la ejecución del contrato. • En caso de presentarse alguna eventualidad que afecte a uno o varios miembros de la tripulación, tales como enfermedad, lesión u otra situación que impida el cumplimiento de sus funciones, el contratista deberá efectuar el reemplazo del personal afectado en un plazo no mayor a veinticuatro (24) horas, contadas a partir de la notificación realizada por la División de Aviación Asalto Aéreo del Ejército Nacional o desde el momento en que se presente la novedad. • El contratista será responsable de informar oportunamente cualquier novedad relacionada con la tripulación al supervisor del contrato. • Todos los gastos asociados al personal de tripulación, incluyendo alojamiento, alimentación, transporte, relevos, servicios médicos, seguros y demás costos derivados de su permanencia y operación, serán asumidos en su totalidad por el contratista, sin que esto genere costos adicionales para el Ejército Nacional.
COMPUTO DE LA HORA DE VUELO Y TRASLADO DE AERONAVES	El cómputo de las horas de vuelo para la ejecución del contrato se realizará conforme a lo establecido en los Reglamentos Aeronáuticos Colombianos (RAC), tomando como referencia el tiempo registrado en el horómetro o sistema de medición de tiempo de vuelo de la aeronave, desde el momento en que la aeronave inicia su carrera de despegue hasta el momento en que finaliza el aterrizaje. Lo anterior se realizará de acuerdo con la definición de “Hora de Vuelo” establecida en el Reglamento Aeronáutico Colombiano (RAC), Parte 1, Capítulo II, numeral 1.2.1, o la norma que la modifique, sustituya o complemente. Para efectos del presente contrato se tendrá en cuenta lo siguiente: 1. Tiempo de vuelo computable

ESPECIFICACION	DESCRIPCION
	En cumplimiento de los requerimientos operacionales del Ejército Nacional, el tiempo de vuelo computable incluirá: • Todos los trayectos realizados por la aeronave, ya sea con o sin pasajeros o carga. • Los desplazamientos efectuados desde el aeródromo o punto de salida asignado por la División de Aviación Asalto Aéreo del Ejército Nacional, a través del supervisor del contrato, dentro de la jurisdicción de las unidades apoyadas. • El cierre del tiempo de vuelo se realizará al momento del aterrizaje en el aeródromo de origen o en el lugar que determine la División de Aviación Asalto Aéreo, conforme a la necesidad operacional. 2. Inicio y finalización de la hora de vuelo El tiempo de la hora de vuelo requerida iniciará y finalizará en el lugar de salida y llegada establecidos en los requerimientos aéreos autorizados por la División de Aviación Asalto Aéreo del Ejército Nacional a través del supervisor del contrato. 3. Traslados no imputables al Ejército Nacional Los traslados internos de aeronaves que se realicen por cambio de aeronave, relevo de tripulación, mantenimiento, casos fortuitos o de fuerza mayor que no correspondan a requerimientos operacionales ordenados por el Ejército Nacional serán asumidos en su totalidad por el contratista y no serán objeto de reconocimiento como horas de vuelo dentro del contrato. 4. Movimientos operacionales a cargo del contratista En ningún caso el Ejército Nacional asumirá costos o tiempos de vuelo asociados a movimientos de aeronaves que el contratista deba realizar por motivos propios de su operación, tales como mantenimiento programado o no programado, imprevistos técnicos, relevo de tripulaciones, reubicación logística de aeronaves u otros requerimientos propios de su organización operacional. 5. Exclusión del Impuesto sobre las Ventas (IVA) El contratista deberá dar aplicación a la exclusión del Impuesto sobre las Ventas (IVA), conforme a lo establecido en el numeral 2 del artículo 476 del Estatuto Tributario “Servicios Excluidos del Impuesto sobre las ventas”, así como a las disposiciones contenidas en el Decreto No. 3228 del 11 de noviembre de 2003 y demás normas que lo modifiquen o complementen, aplicables al transporte aéreo nacional de carga y pasajeros en las rutas y territorios definidos por la normativa vigente. En caso de que, de conformidad con la normatividad tributaria aplicable, no se genere el cobro del IVA, el valor correspondiente podrá destinarse a incrementar proporcionalmente la cantidad de horas de vuelo disponibles dentro del contrato, previo acuerdo con el supervisor del contrato. 6. Transporte combinado de pasajeros y carga En los vuelos en los que se transporte simultáneamente pasajeros y carga, la hora de vuelo será amortizada de acuerdo con el porcentaje correspondiente a cada servicio de transporte, conforme a la distribución operacional establecida por el supervisor del contrato.

ESPECIFICACION	DESCRIPCION
	7. Costos operacionales adicionales El oferente deberá contemplar dentro de su propuesta económica todos los costos asociados a la operación aérea, incluyendo tasas aeroportuarias, derechos de aeródromo, servicios aeroportuarios y cualquier otro costo requerido para la adecuada ejecución del contrato.
ASPECTOS DE SEGURIDAD	El contratista deberá garantizar durante toda la ejecución del contrato la implementación y cumplimiento de un Programa de Gestión de Seguridad Operacional, de conformidad con lo establecido en el RAC 219, así como la adopción y aplicación de un Programa de Prevención y Control del Consumo Indebido de Sustancias Psicoactivas en el Personal Aeronáutico, conforme a lo dispuesto en el RAC 120, expedidos por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil. El contratista deberá demostrar documentalmente la implementación y vigencia de dichos programas durante la duración del contrato. Para el cumplimiento de lo anterior, se deberá observar lo siguiente: **1. Botiquín de primeros auxilios** Cada aeronave deberá contar con un botiquín de primeros auxilios en condiciones adecuadas y con la capacidad suficiente para atender a la tripulación y a los pasajeros transportados, en caso de emergencia, mientras se realiza su evacuación o rescate. **2. Recuperación de aeronaves en caso de emergencia** En caso de aterrizaje forzoso o de emergencia de las aeronaves que ejecuten los servicios objeto del contrato, como consecuencia de fallas técnicas, ataques o acciones terroristas, la recuperación de las aeronaves, materiales y equipos en el área de operaciones será responsabilidad exclusiva del contratista. **3. Transporte autorizado** Las aeronaves que presten el servicio únicamente podrán transportar personal o carga previamente autorizados por el Ejército Nacional, a través de la División de Aviación Asalto Aéreo o la autoridad designada. **4. Límites operacionales de la aeronave** Las aeronaves no podrán transportar carga o personal que excedan los límites establecidos en las cartas de rendimiento y en las especificaciones operacionales autorizadas por el fabricante de la aeronave y por la autoridad aeronáutica competente. **5. Equipamiento de vuelo de la tripulación** Las tripulaciones deberán portar el equipo de vuelo y los elementos de seguridad exigidos por la normatividad aeronáutica vigente y por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil. **6. Cumplimiento de normas de seguridad militar** Todas las tripulaciones deberán cumplir estrictamente con las normas y medidas de seguridad

ESPECIFICACION	DESCRIPCION
	establecidas por la unidad militar en la cual se encuentren operando las aeronaves. **7. Seguridad física y personal** Las tripulaciones deberán observar y respetar los sistemas de seguridad física y de protección del personal implementados en la unidad militar donde se encuentren desplegadas las aeronaves. **8. Control en cabina de pasajeros o carga** Durante los vuelos en los que se transporten pasajeros o carga, deberá permanecer un tripulante responsable en la cabina de pasajeros o en el compartimiento de carga, quien será parte integral de la tripulación y tendrá la función de atender a los pasajeros, supervisar la carga y brindar información en caso de emergencia. **9. Idioma de la tripulación** Las tripulaciones de las aeronaves deberán hablar, comprender y escribir el idioma español de manera adecuada, con el fin de garantizar una comunicación efectiva con las unidades militares apoyadas y con las autoridades correspondientes. **10. Señalización de seguridad en la aeronave** Las aeronaves empleadas deberán contar con la señalización adecuada y visible de las zonas de riesgo, advertencias de seguridad y salidas de emergencia, conforme a las especificaciones del fabricante y a la normativa aeronáutica vigente. **11. Instrucción de seguridad a pasajeros (Briefing)** Previo a cada vuelo, uno de los miembros de la tripulación será responsable de realizar el briefing de seguridad a los pasajeros, de conformidad con lo establecido en el RAC 135, así como de aplicar los procedimientos estandarizados en caso de presentarse una situación de emergencia. **12. Transporte de mercancías peligrosas** Durante la ejecución del contrato se deberán observar estrictamente las disposiciones establecidas en el RAC 175, relacionadas con el transporte sin riesgo de mercancías peligrosas por vía aérea.
COMBUSTIBLES	El suministro de combustible requerido para la operación de las aeronaves durante la ejecución del contrato será asumido en su totalidad por el contratista, sin generar costos adicionales para el Ejército Nacional. De manera excepcional, y únicamente en situaciones debidamente justificadas por razones de urgencia manifiesta, seguridad operacional o optimización de recursos, las aeronaves podrán abastecerse con combustible disponible en instalaciones del Ejército Nacional. Esta situación deberá ser previamente autorizada y estará sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones: **1. Autorización previa** El suministro de combustible deberá contar con autorización previa y por escrito del Oficial D-3 de la División de Aviación Asalto Aéreo (DAVAA) y del supervisor del contrato. **2. Reintegro del combustible**

ESPECIFICACION	DESCRIPCION
	El contratista deberá realizar el reintegro total del combustible suministrado en un plazo máximo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha del abastecimiento, mediante la reposición en galones del mismo tipo de combustible en el mismo punto donde fue suministrado o en el lugar que determine la División de Aviación Asalto Aéreo. **3. Disponibilidad de combustible** La posibilidad de suministro de combustible por parte del Ejército Nacional estará sujeta estrictamente a la disponibilidad operacional existente en el punto de abastecimiento, teniendo en cuenta que la prioridad corresponde al sostenimiento de las operaciones militares. En consecuencia, el contratista deberá contar con planes logísticos y puntos alternos de abastecimiento de combustible, de tal manera que la eventual falta de disponibilidad de combustible en instalaciones del Ejército Nacional no constituya causal de incumplimiento, suspensión o modificación de las obligaciones contractuales. **4. Registro de consumo** Todo combustible suministrado por el Ejército Nacional deberá quedar registrado en los registros de vuelo de la aeronave correspondiente, indicando la cantidad suministrada en galones, fecha, lugar y matrícula de la aeronave. Copia de dicho registro deberá remitirse al supervisor del contrato y al Departamento de Combustibles (DECOA) de la División de Aviación Asalto Aéreo. **5. Soporte del suministro** Los vales o documentos de suministro de combustible deberán ser firmados por el piloto al mando de la aeronave en el momento del abastecimiento, y deberán contener la identificación de la aeronave mediante sello seco o impresión del número de matrícula correspondiente, como constancia del consumo realizado.
OTROS ASPECTOS TÉCNICOS	n el fin de garantizar la continuidad, seguridad y eficiencia en la ejecución de las operaciones aéreas objeto del presente contrato, el contratista deberá asumir las responsabilidades operacionales, administrativas y logísticas necesarias para el adecuado desarrollo del servicio, de conformidad con la normatividad aeronáutica vigente y las disposiciones establecidas por el Ejército Nacional. tal sentido, se deberán cumplir las siguientes condiciones: **1. Recuperación de aeronaves en caso de emergencia o siniestro** En caso de aterrizajes de emergencia, incidentes o siniestros derivados de actos de interferencia ilícita, ataques o acciones terroristas, el contratista asumirá de manera exclusiva la recuperación, extracción y traslado de las aeronaves, componentes y equipos desde el área de operaciones, así como las acciones logísticas necesarias para su restitución o disposición final. **2. Gastos administrativos y logísticos de la tripulación** El contratista asumirá la totalidad de los gastos administrativos, operacionales y logísticos asociados a las tripulaciones, incluyendo viáticos, alojamiento, traslados, alimentación y demás gastos conexos, garantizando la autonomía operativa del servicio sin generar costos adicionales para la entidad contratante. **3. Costos aeroportuarios y servicios asociados**

ESPECIFICACION	DESCRIPCION
	Serán por cuenta exclusiva del contratista los costos correspondientes a derechos de aeródromo, tasas aeroportuarias, servicios de estacionamiento o pernocta de aeronaves, así como recargos por extensión de horarios de operación, de conformidad con las tarifas vigentes establecidas por el explotador aeroportuario o la autoridad competente. **4. Disponibilidad y aeronavegabilidad de las aeronaves** El contratista deberá garantizar la disponibilidad inmediata y plena operatividad de las aeronaves, las cuales deberán encontrarse en todo momento en condiciones de aeronavegabilidad, conforme a las especificaciones del fabricante y a la normativa aeronáutica vigente, para el cumplimiento oportuno de las misiones asignadas. **5. Aeronave de respaldo (Back-up)** El contratista garantizará la continuidad del servicio mediante la disponibilidad de una aeronave de respaldo (back-up) de iguales o superiores características técnicas, la cual deberá mantenerse disponible de manera permanente veinticuatro (24) horas al día, siete (7) días a la semana, con el fin de asegurar la ejecución de las misiones programadas. **6. Cumplimiento normativo y confidencialidad de la información** El contratista se obliga a cumplir estrictamente con la normativa expedida por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil y demás autoridades competentes en materia aeronáutica. mismo, teniendo en cuenta que las operaciones desarrolladas por la Aviación del Ejército se enmarcan en el cumplimiento de misiones que, por su naturaleza, involucran información sensible y de carácter reservado, el oferente deberá certificar, junto con la presentación de la oferta, que garantizará la confidencialidad, reserva y protección de toda la información relacionada con la planeación, coordinación y ejecución de las misiones aéreas. Lo anterior, con el propósito de salvaguardar la seguridad de las tropas, los medios, las áreas de operación y los objetivos estratégicos asociados al desarrollo de las operaciones militares, en el marco de las políticas de seguridad y defensa nacional.
SEGUROS	El oferente junto con la oferta, debe certificar por el representante legal que cumple con las pólizas de seguros para la prestación del servicio por cada una de las aeronaves ofertadas con los siguientes amparos: • Accidentes personales (Accidentes de la tripulación, gastos médicos, gastos funerarios). • Responsabilidad civil a terceros (Responsabilidad general, responsabilidad pasajeros, carga y equipaje). • Responsabilidad civil extracontractual, con cobertura de los riesgos y perjuicios ante terceros, que puedan surgir por las actuaciones, hechos u omisiones del contratista y/o de sus subcontratistas. Deberá estar vigente durante el plazo de ejecución • Y demás que correspondan de acuerdo a lo exigido en los términos y condiciones de la aeronáutica civil colombiana (UAEAC). Este reglamento desarrolla la obligación legal de los explotadores de aeronaves de constituir y mantener vigentes las garantías para cubrir los riesgos de la navegación aérea.
OTROS REQUISITOS GENERALES	El contratista en cumplimiento al desarrollo de los diferentes vuelos del presente contrato debe: 1. suministrar protección auditiva a los pasajeros que viajen en las aeronaves contratadas.

ESPECIFICACION	DESCRIPCION
	2. allegar junto con los informes de vuelos, manifiesto de pasajeros de cada uno de los vuelos realizados, en cada informe mensual entregada al supervisor. 3. garantizar que antes de todo vuelo se efectuara el respectivo briefing de seguridad de la aeronave a emplear, con fin de reaccionar ante un posible evento con respecto al vuelo. 4. Todo traslado de las aeronaves que se genere por motivos diferentes a la operación ordenada por el supervisor deberán ser asumida por el contratista. 5. Las autorizaciones para realizar sobrevuelos en áreas restringidas o prohibidas se deben realizar con 48 horas de anticipación de acuerdo con el planeamiento de vuelos emitido por la División de Aviación Asalto Aéreo, debe especificar tipo de aeronave que cumplirá el requerimiento, misión que realiza y ruta a realizar incluyendo el retorno si es necesario. **NOTA:** El Comando de la División de Aviación Asalto Aéreo delegará un personal de inspectores y el supervisor del contrato para realizar inspecciones de forma presencial a las aeronaves que el contratista designe para el cumplimiento de los vuelos requeridos por el contratante.
OTRAS RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA	• El contratista se obliga a asumir todo tipo de responsabilidad por la operación de sus aeronaves, tripulaciones, mecánicos, o personal de la Empresa o contratado por la misma, involucradas en el objeto del contrato. • El contratista se obliga a asumir la responsabilidad económica en los sitios que deba pernoctar la aeronave o pedir extensión de horas para la operación de los aeródromos, lo anterior basado en las tarifas aeroportuarias del explotador de los aeródromos.
OTROS REQUISITOS	• Las horas de vuelo requeridas pueden variar según la necesidad del Ejército y se debe tener la flexibilidad y rápida respuesta, aclarando que el objeto a contratar son las horas de vuelo de acuerdo a la capacidad operativa requerida. Pero dejando clara la consideración que el supervisor para cumplir las necesidades del Ejército Nacional puede llegar a requerir la operación simultánea de mínimo dos (02) aeronaves en cualquier lugar del territorio nacional y se debe garantizar por parte del contratista el cumplimiento de dicha necesidad. • Se debe contar con disponibilidad de dos (02) aeronaves. • La Brigada de Aviación No. 25 mensualmente nombrará un funcionario del B-3, y, la DAVAA nombrará un delegado del Departamento de combustibles de aviación, para que pasen revista física del consumo de las horas de vuelo y combustible de aviación para auditar dicha información, en compañía de un funcionario de la empresa contratista, para que se desplacen a cada una de las guarniciones donde exista consumo de combustible por parte del contratista. • Dar cumplimiento a la normatividad expedida por la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil, para la prestación de los servicios objeto del presente proceso.
INEXISTENCIA DE VINCULO LABORAL	El contratista entiende que no existirá vínculo laboral alguno entre la Central Administrativa y Contable Especializada de Aviación y el personal que el contratista designe para el cumplimiento del objeto contractual, por lo que el contratista asumirá la ejecución del contrato con total autonomía e independencia técnica, administrativa y financiera. Asumirá los riesgos laborales y demás erogaciones en que puedan incurrir el personal designado para el desarrollo de los servicios.

PARÁGRAFO PRIMERO: RESPONSABILIDAD: El CONTRATISTA cumplirá el objeto del contrato con M.D.N. - EJÉRCITO NACIONAL-CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN, libre de limitaciones. En caso de que el CONTRATISTA incumpla lo previsto en esta cláusula, el M.D.N. - EJÉRCITO NACIONAL- CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN se reserva la facultad de rechazar los servicios y de imponer las sanciones pertinentes que más adelante se establecen y convienen.

CLÁUSULA SEXTA - PLAZO DE EJECUCIÓN, **LUGAR DE EJECUCION**: El plazo de ejecución para el presente contrato, será a partir del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993 en concordancia con el artículo 2 de la ley 1150 del 2007, **hasta el 21 de diciembre de 2026** o hasta agotar los recursos presupuestales asignados, lo que ocurra primero

El contrato se perfecciona con el acuerdo de voluntades sobre el objeto y la contraprestación y este se eleva a escrito.

Para la ejecución se requiere:

a. Aprobación de la garantía por el MDN -EJERCITO NACIONAL-CENAC AVIACIÓN, ordenador del gasto
b. Realización del registro presupuestal
c. La acreditación de que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales de conformidad con el ART41 de la ley 80 de 1993, en armonía con lo dispuesto por el ART 23 de la ley 1150 de 2007.

LUGAR DE EJECUCION: Los servicios se prestarán en las diferentes áreas de operaciones del territorio nacional donde el Ejército Nacional requiera el apoyo de transporte aéreo, conforme a las necesidades operacionales determinadas por la División de Aviación Asalto Aéreo.

CLÁUSULA SÉPTIMA- VIGENCIA: La vigencia del contrato se extenderá por el término de ejecución y cuatro (4) meses más (trámites administrativos para la liquidación).

CLÁUSULA OCTAVA. GARANTÍA TÉCNICA Y TERMINO DE RESPUESTA.

GARANTÍA TÉCNICA: La garantía mínima requerida en los bienes objeto del contrato debe cumplir con los siguientes requisitos:

a) Que ampare la calidad del servicio.
b) Que ampare las características técnicas exigidas.
c) Que todos los costos y gastos ocasionados con ocasión a la garantía técnica sean asumidos por el contratista en su totalidad.
d) Que se compromete a transportar el material, personal y carga militar en los tiempos y condiciones requeridos por la Entidad a través del supervisor del contrato.
e) Que el contratista garantice la **disponibilidad operacional de las aeronaves ofrecidas para la prestación del servicio**, manteniéndolas en condiciones de aeronavegabilidad, con tripulación habilitada, mantenimiento vigente y cumplimiento de la normativa aeronáutica aplicable, de tal manera que puedan atender los requerimientos operacionales de transporte de pasajeros y carga solicitados por la Entidad durante la ejecución del contrato.

TERMINO DE RESPUESTA DE LA GARANTÍA TÉCNICA
El contratista deberá garantizar el cumplimiento de la garantía técnica en un tiempo no mayor a doce (12) horas después de haber sido notificado de forma escrita o mediante correo electrónico institucional por parte del supervisor del contrato.

Contando con el requerimiento hecho al contratista por parte del supervisor del contrato, en el evento de que alguno de los servicios no se preste de conformidad con la especificación técnica requerida, el termino de repuesta a la garantía técnica será de veinticuatro (24) horas, una vez notificado por parte del supervisor del contrato.

En caso de presentarse daños en las aeronaves, componentes, herramientas, equipos o cualquier otro bien necesario para el cumplimiento del objeto contractual, el contratista garantiza un reemplazo y/o reparación a todo costo sin cargo de responsabilidad al Ejército Nacional en un periodo no mayor a veinticuatro (24) horas después de haber sido notificado en forma escrita o por correos electrónicos institucionales por parte del supervisor del contrato.

En caso de presentarse daños en equipos, materiales, carga militar o cualquier otro bien propiedad del Ejército Nacional que sea entregado al contratista para su transporte, manipulación o utilización durante la ejecución del contrato, y que dichos daños sean consecuencia de impericia, negligencia o responsabilidad directa del personal del contratista, este deberá asumir el reemplazo o reparación del bien afectado a su propio costo, dentro de un plazo máximo de quince (15) días calendario contados a partir del reporte del daño realizado por el supervisor del contrato, sin que exista límite de valor para dicha reparación o reposición.

NOTA 1: Estarán a cargo del contratista todos los costos en que deba incurrir en el cumplimiento de sus obligaciones que tengan relación directa con el cumplimiento de la garantía técnica y el término de respuesta. Los servicios se entregarán en las condiciones de tiempo, modo y lugar en que se prestó el servicio.
NOTA 2: El oferente junto con la oferta deberá anexar por escrito y en documento independiente el término de respuesta de la garantía técnica.
NOTA 3: Los términos de garantía técnica y el tiempo de respuesta de esta, deberán ser aportados en documento independiente debidamente suscrito por el oferente.

CLÁUSULA NOVENA- GARANTÍA ÚNICA: El contratista deberá constituir la siguiente garantía única de cumplimiento dentro del día hábil siguientes a la suscripción del contrato.

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas con ocasión del contrato, se exigirá al contratista con quien se celebre el contrato, Mecanismos de Cobertura de Riesgos de conformidad con lo dispuestos en el artículo 2.2.1.2.3.1.1. del Decreto 1082 del 2015, que ampare los perjuicios o sanciones derivadas del incumplimiento de las obligaciones del contrato así:

TIPO DE RIESGO	GARANTÍAS EXIGIBLES
Pago anticipado	Su cuantía será equivalente al cien por ciento (100%) del valor del pago anticipado y cubrirá el plazo de ejecución y cuatro (4) meses más.
Cumplimiento del contrato	Su cuantía será equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y cubrirá el plazo de ejecución y seis (6) meses más. *Nota: La garantía cubre el término de liquidación del contrato*
Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	Por un valor igual al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, por el plazo de ejecución y tres (3) años más.

Nota: En el evento que surjan modificaciones al contrato, el contratista deberá ajustar las garantías exigidas.

ALCANCE DE LOS AMPAROS Y DE LA GARANTÍA: EN LA GARANTÍA DEBE CONSTAR QUE SE AMPARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, EL PAGO DE LAS MULTAS Y DE LA PENAL PECUNIARIA CONVENIDAS, ASÍ COMO

TAMBIÉN DEBERÁ CONSTAR QUE SE RENUNCIA AL BENEFICIO DE EXCUSIÓN Y SE CONSAGRARÁ LA DIRECCIÓN FÍSICA Y ELECTRÓNICA PARA NOTIFICACIONES JUDICIALES Y SE SEÑALARÁ LA ACEPTACIÓN DEL GARANTE DE RECIBIR NOTIFICACIONES POR MEDIOS ELECTRÓNICOS.

En todo caso el contratista deberá reponer la garantía cuando el valor de la misma se vea afectada por razón de siniestros, dentro de los cinco (05) días calendario siguiente a la ejecutoria del acto o sentencia que así lo declare. Tratándose de pólizas no expirará por falta de pago de la prima o revocatoria unilateral.

SANCIÓN POR FALTA DE GARANTÍA: Si el contratista se negare a constituir la Garantía Única en los términos, cuantía y duración establecidos en esta cláusula, el M.D.N – EJÉRCITO NACIONAL –CENAC AVIACIÓN podrá aplicar las sanciones contractuales a que haya lugar. Las vigencias de todos los amparos deberán ajustarse a las fechas del contrato y de la terminación del plazo de ejecución del mismo, según sea el caso. El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Dentro de los términos estipulados en el contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa del MDN – EJÉRCITO NACIONAL – CENAC AVIACIÓN. El CONTRATISTA deberá mantener vigente las garantías, amparos y pólizas a que se refiere esta cláusula y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan. Si el CONTRATISTA no modifica las garantías, éstas podrán variarse por el garante a petición del MDN EJÉRCITO NACIONAL - CENAC AVIACIÓN y a cuenta del CONTRATISTA quien por la firma del contrato que se le adjudique autoriza expresamente al MDN- EJÉRCITO NACIONAL – CENAC AVIACIÓN para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor, sin que por ello se entienda que el MDN- Ejército Nacional – CENAC AVIACIÓN asume la responsabilidad de la ampliación de los amparos y pago de las primas, los cuales son responsabilidad del contratista.

Estos mecanismos de cobertura son requeridos por el MDN-Ejército Nacional - CENAC AVIACIÓN teniendo en cuenta que el objeto de las mismas sirve para respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surgen a cargo del contratista frente a la administración y /o terceros, por razón de la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

Las vigencias de todos los amparos deberán ajustarse a las fechas de suscripción del contrato, y de la terminación del plazo de duración del mismo, según sea el caso. El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Dentro de los términos estipulados en el contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa del MDN – EJERCITO NACIONAL – CENAC AVIACIÓN.

El CONTRATISTA deberá mantener vigente las garantías, amparos y pólizas a que se refiere esta cláusula y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan.

Si el CONTRATISTA no modifica las garantías, éstas podrán variarse por la aseguradora o banco a petición del MDN-EJÉRCITO NACIONAL CENAC AVIACIÓN y a cuenta del CONTRATISTA quien por la firma del contrato que se le adjudique autoriza expresamente al MDN EJERCITO NACIONAL – CENAC AVIACIÓN para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor, sin que por ello se entienda que el MDN- Ejército Nacional asume la responsabilidad de la ampliación de los amparos y pago de las primas, los cuales son responsabilidad del contratista.

Si el CONTRATISTA se negare a constituir la garantía única, así como no otorgarla en los términos, cuantía y duración establecidos en esta cláusula, el CONTRATISTA podrá declarar la caducidad del presente contrato. PARÁGRAFO

TERCERO: La garantía no expirarán por falta de pago de la prima o revocatoria unilateral. PARÁGRAFO CUARTO: El contratista se obliga para con el CONTRATANTE a mantener vigente la garantía única hasta la liquidación del contrato. PARÁGRAFO QUINTO – PERJUICIOS A TERCEROS: El CONTRATISTA será exclusivamente responsable de todo daño o perjuicio que cause directa o indirectamente a terceros, por acción inapropiada, negligencia u omisión de su parte o de alguno de sus trabajadores, en las labores relacionadas con el contrato o en acciones complementarias.

LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CUBRIRÁ LOS PERJUICIOS CAUSADOS A LA ENTIDAD ESTATAL COMO CONSECUENCIA DE LA CONDUCTA DOLOSA O CULPOSA, O DE LA RESPONSABILIDAD IMPUTABLE A LOS PARTICULARES, DERIVADOS DE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL, SIEMPRE Y CUANDO ESOS PERJUICIOS DERIVEN DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SURGIDAS DEL CONTRATO AMPARADO POR LA GARANTÍA.

RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015 cuando el contratista incumpla su obligación de obtenerla, ampliarla o adicionarla deberá restablecerla a más tardar dentro de los cinco (5) días calendario siguiente al requerimiento efectuado por el Ordenador del Gasto o Competente Contractual. En su defecto, la administración se reserva el derecho de solicitar unilateralmente al garante el restablecimiento de la garantía única establecida, aspecto que deberá ser previamente consignado en el contrato.

El contratista deberá mantener indemne al MDN-EJÉRCITO NACIONAL- CENAC AVIACIÓN, de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones propias de éste, y que se originen como consecuencia de la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

El CONTRATISTA deberá mantener vigente las garantías, amparos y pólizas a que se refiere esta cláusula y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan.

Si el CONTRATISTA no modifica las garantías, éstas podrán variarse por la aseguradora o banco a petición PRESENTACIÓN del MDN EJÉRCITO NACIONAL – CENAC AVIACIÓN y a cuenta del CONTRATISTA quien por la firma del contrato que se le adjudique autoriza expresamente al MDN- EJÉRCITO NACIONAL – CENAC AVIACIÓN, para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor, sin que por ello se entienda que el MDN- Ejército Nacional – CENAC AVIACIÓN, asume la responsabilidad de la ampliación de los amparos y pago de las primas, los cuales son responsabilidad del contratista.

En la Garantía debe quedar expresamente consignado que se ampara el cumplimiento del contrato, el pago de las multas y de la penal pecuniaria convenidas. Así mismo deberá constar que la aseguradora renuncia al beneficio de excusión.

Estos mecanismos de cobertura son requeridos por el MDN-Ejército Nacional, teniendo en cuenta que el objeto de las mismas, sirven para respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surgen a cargo del contratista frente a la administración y /o terceros, por razón de la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

Adicionalmente en la póliza deberá constar que la aseguradora renuncia al beneficio de excusión, así mismo que ampara las multas y cláusula penal convenida.

Las vigencias de todos los amparos deberán iniciar desde la fecha de constitución de la garantía. El hecho de la constitución de

estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Dentro de los términos estipulados en el contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa del MDN – EJÉRCITO NACIONAL- CENAC AVIACIÓN

CLÁUSULA DECIMA. - AVISOS Y NOTIFICACIONES: Todas las comunicaciones que se requieran en desarrollo del contrato se presentarán por escrito, directamente, o por correo certificado así: las que deba realizar el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL se remitirán a la dirección: AV EL DORADO 103-08 ENTRADA 1 INTERIOR 11 - BOGOTÁ. Teléfono: (1)7942211 Correo electrónico: presidencia@satena.com de acuerdo con lo establecido en el Certificado de Existencia y Representación Legal la dirección, números telefónicos y el correo judicial@satena.com son los mismos para efectos de notificación judicial; las que deba realizar el CONTRATISTA las remitirá por escrito directamente al M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL-CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN- Aeropuerto el Dorado puerta No. 6 vía CATAM, Hangar 19, Nueva zona de Aviación, E-mail: cenacaviacionejercito@gmail.com. **PARÁGRAFO:** El contratista autoriza el envío de notificaciones a través del medio electrónico señalado en el contrato y en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. - SANCIONES: Las partes convienen en establecer las siguientes formas de sancionar el incumplimiento de las obligaciones recíprocamente adquiridas en virtud del contrato. Previo agotamiento del debido proceso establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, para la imposición de multas por parte de la Administración así: A) En el evento de presentarse retardo en la entrega de los bienes y/o servicios, de conformidad con lo previsto en la cláusula del plazo de ejecución del contrato y con el fin de que el CONTRATISTA cumpla debidamente la ejecución del contrato, se impondrán multas, cuyo valor se liquidará con base en el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del bien, servicio y obra dejado de entregar y/o prestar por cada día de retardo y hasta por un plazo máximo de quince (15) días calendario en calidad de sanción por el simple hecho del incumplimiento. Esta sanción se impondrá conforme a la Ley. b) En el evento de presentarse devolución del bien y/o el servicio, por no cumplir el mismo con las especificaciones técnicas del contrato, retrasando la entrega del mismo, se liquidará con base en el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor de los bienes y/o servicios, dejados de entregar y/o prestar, por cada día de retardo y hasta por un plazo máximo de 15 días. c) En el evento de que el contratista no desarrolle a tiempo las actividades señaladas en el cronograma que acompaña la oferta y demás obligaciones contractuales, se impondrán multas, cuyo valor se liquidará con base en el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del ítem y/o bien cuya actividad no se haya desarrollado por cada día de retardo en la actividad y hasta por un plazo máximo de quince (15) días calendario en calidad de sanción. d) La Entidad podrá declarar el incumplimiento del contrato con las consecuencias contempladas en el Art. 17 de la Ley 1150 de 2007 y cuando no sean satisfechas cualquiera de las obligaciones a cargo del contratista.

PARÁGRAFO PRIMERO: **PAGO DE LAS MULTAS**: El pago de las multas a que se refiere esta cláusula podrá exigirse por la vía ejecutiva. Si dicho pago no se hubiere efectuado durante el término de duración del contrato, podrá descontarse de los saldos pendientes a favor del contratista y se tendrá en cuenta al momento de su liquidación. Para tal efecto EL CONTRATISTA autoriza al MDN – EJÉRCITO NACIONAL para hacer los descuentos correspondientes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: **EXTENSIÓN PARA LAS DEMÁS OBLIGACIONES CONTRACTUALES:** Esta sanción puede hacerse efectiva por parte del M. D. N. - EJÉRCITO NACIONAL- CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN, no sólo para la obligación de entregar los bienes y/o servicios, sino para las demás obligaciones contractuales, especialmente si se trata de la obligación por parte del CONTRATISTA de suscribir las adiciones y/o modificaciones acordadas o cualquier otro acuerdo que conste en documento y que se perfeccione con la suscripción del mismo por las partes aquí involucradas.

PARÁGRAFO TERCERO: DEBIDO PROCESO: Durante la ejecución del contrato, el MDN- EJÉRCITO NACIONAL-

CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN, podrá hacer uso de las acciones sancionatorias previstas en el contrato, las cuales se adelantarán respetando el derecho al debido proceso consagrado en el Artículo 29 de la Constitución Política y en cumplimiento del procedimiento regulado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. En todo caso, el MDN- EJÉRCITO NACIONAL- CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN, en el proceso sancionatorio que se adelante, brindará todas las garantías constitucionales y legales al CONTRATISTA para que ejercite su derecho a la defensa en audiencia y tenga la oportunidad de exponer las razones y/o motivos sobre los hechos generadores de la afectación de la ejecución contractual. En ningún caso procederá la imposición de sanción sin haberse brindado la oportunidad al CONTRATISTA de explicar las causas que impiden la ejecución normal y oportuna del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- PENAL PECUNIARIA: El incumplimiento de las obligaciones surgidas en virtud de la ejecución de este contrato serán sancionadas pecuniariamente previo agotamiento del debido proceso establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, de conformidad con las siguientes estipulaciones: a) Si el incumplimiento es total y/o se declara la terminación o caducidad del contrato, **EL CONTRATISTA** pagará a título de cláusula penal, una suma equivalente al 40 % del valor correspondiente a la parte que se dejó de cumplir o al valor total del contrato, según el caso. b) Si el incumplimiento es parcial por parte del **CONTRATISTA**, éste reconocerá y pagará al **CONTRATANTE**, una suma equivalente al 0.5% del valor del contrato por cada día de retardo en el cumplimiento de la respectiva obligación, sin sobrepasar quince (15) días calendario, caso en el cual se procederá la declaratoria de incumplimiento definitivo. **PARÁGRAFO PRIMERO**: EL CONTRATISTA autoriza a LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN a deducir la suma resultante de la cláusula penal del valor del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Con el pago de la pena, no se entiende extinguida la obligación principal, al tenor de lo dispuesto en el artículo 1594 del Código Civil. **PARÁGRAFO TERCERO**: Cuando el monto de los perjuicios supere la tasación acordada en esta cláusula, El M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL- CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN se reserva el derecho de reclamar por vía judicial el pago del valor no cubierto. **PARÁGRAFO CUARTO:** El pago de la pena pecuniaria a que se refiere esta cláusula podrá exigirse por la vía ejecutiva. Si dicho pago no se hubiere efectuado durante el término de duración del contrato, sobre los saldos pendientes a favor del **CONTRATISTA** se tendrá en cuenta al momento de la liquidación y desde ya el CONTRATISTA autoriza su descuento. **PARÁGRAFO QUINTO**: **RECURSOS INGRESAN AL TESORO NACIONAL**: El valor de las sanciones por retardo y de la Cláusula Penal Pecuniaria a que se refiere tanto la cláusula de sanciones, como esta, ingresará al Tesoro Nacional, a través de la Tesorería Principal del Comando del Ejército.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO: De conformidad con el Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia y en cumplimiento del procedimiento regulado en el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011: Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. Para tal efecto observarán el siguiente procedimiento: A). Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad pública lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera. B). En desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al

representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad. C). Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia. D). En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento. E). En ningún caso procederá la imposición de sanción sin haberse brindado la oportunidad al Contratista de explicar las causas que impiden la ejecución normal y oportuna del contrato. En todo caso no serán oponibles por parte del asegurador las excepciones o defensas provenientes de la conducta del tomador del seguro, en especial las derivadas de las inexactitudes o reticencias en que éste hubiere incurrido con ocasión de la contratación del seguro ni, en general, cualesquiera otras excepciones que posea el asegurador en contra del contratista.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - SUJECIÓN A LA LEY COLOMBIANA: Para cualquier efecto que dé lugar al incumplimiento del contrato se someterá a la Ley Colombiana y a las autoridades legales preestablecidas. EL CONTRATISTA renuncia expresamente desde ahora a intentar reclamación diplomática en lo pertinente a las obligaciones y derechos originados en el contrato, salvo en el caso de denegación de justicia cuando el CONTRATISTA ha tenido expeditos los recursos y medios de acción que, conforme a las leyes colombianas, puedan emplearse ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - APLICACIÓN DE NORMAS GENERALES: El contrato se regula, además de sus estipulaciones por las leyes civiles y mercantiles colombianas que correspondan a su esencia y naturaleza.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Conforme al artículo 68 de la Ley 80 de 1993 **previo a la actuación por vía judicial,** las partes se comprometen a utilizar los mecanismos de solución previstos en la mencionada ley. Conforme lo provee la Resolución de Delegación No 4223 del 23 de junio 2022, las actividades de transacción y conciliación serán adelantadas centralizadamente en el Ministerio de Defensa Nacional Oficina Jurídica, de manera que el delegatario correspondiente podrá solicitarla, cuando ello sea procedente.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA. - **ARBITRAMENTO TÉCNICO**: Cualquier controversia de carácter exclusivamente técnico que no pueda resolverse amigablemente, podrá ser sometida al criterio de expertos designados por las partes o al parecer de un organismo consultivo del Gobierno o al de una asociación profesional, de conformidad con el artículo 74 de la Ley 80 de 1993. La decisión adoptada será definitiva. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a presentarse la controversia técnica, las partes se reunirán para solucionarla amigablemente para lo cual el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN fijará la fecha, hora y lugar; si existe acuerdo, levantarán acta en donde conste lo acordado; si subsiste la controversia el mecanismo adoptado por las partes será escogido dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Para dicha escogencia, se tendrán en cuenta las características y condiciones especiales de la respectiva controversia técnica, a fin de que el mecanismo adoptado por las partes evite dilaciones injustificadas que afecten la ejecución del contrato. Los gastos que genere dicho arbitramento técnico serán sufragados por el CONTRATISTA.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA - CESIÓN: Por tratarse de un contrato intuito-persona el CONTRATISTA no podrá ceder el contrato en todo, ni en parte a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera sin el consentimiento previo, expreso y escrito del M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL- CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN, no

quedando este obligado a dar las razones que le asistan para negarlo.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA.- CESIÓN DE LOS DERECHOS DE CONTENIDO PATRIMONIAL: En caso de que EL CONTRATISTA decida efectuar una cesión y/o pignoración de los derechos económicos de contenido patrimonial derivados del contrato, deberá solicitar su aceptación y notificación por parte del MDN-EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN, con fundamento en los artículos 1.959 y siguientes del Código Civil, en concordancia con los artículos 651 y siguientes del Código de Comercio. EL CONTRATISTA, deberá anexar como mínimo los siguientes documentos: 1) Contrato de cesión y/o pignoración de derechos económicos del contrato objeto de la cesión, firmado por el cesionario y el cedente donde se relacione en forma explícita lo siguiente: a) valor de la cesión, b) especificar si la cesión obedece al contrato principal y/o contratos adicionales, c) Aceptación por parte del cesionario de los descuentos de Ley cuando aplique. 2) Acta de junta de socios o documento consorcial, en donde se autorice al representante legal de la figura correspondiente para efectuar la cesión. 3) Certificado de existencia y representación Legal del cesionario y el cedente cuando se trate de persona jurídica y/o certificado de inscripción cuando se trate de persona natural expedido por la Cámara de Comercio del domicilio correspondiente. 4) certificación bancaria con número de cuenta y beneficiario donde se deben consignar los valores cedidos. 5) Declaración bajo juramento del cesionario en la cual se exprese el cumplimiento de lo previsto en el Decreto 4334/2008 en concordancia con el Decreto 1981 de 1988. 6.) Oficio dirigido al Ordenador del Gasto, indicando el valor cedido y aportando los anteriores documentos.

PARÁGRAFO ÚNICO: SUJECIÓN A LA FORMA DE PAGO: La entidad financiera, bancaria, persona natural o jurídica debe supeditarse a la forma de pago establecida en el contrato. En el monto a ceder tener en cuenta los descuentos de ley, tales como RETEIVA, RETEFUENTE Y RETEICA, si hay lugar a ellos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - ADICIONES, MODIFICACIONES AL CONTRATO, CONTRATO DE TRANSACCIÓN, COMPENSACIONES O ACUERDOS: El CONTRATISTA estará obligado a suscribir las modificaciones acordadas entre las partes, para efectos de garantizar la ejecución y el cumplimiento idóneo y oportuno del objeto contratado, dentro de los cinco (5) días siguientes al requerimiento por parte del M.D.N. - EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN. En caso de incumplimiento de dicha obligación, el M. D. N - EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN, podrá hacer efectivas las sanciones señaladas en el contrato, es decir, las sanciones por retardo o la penal pecuniaria, indicadas en la cláusula décima primera y décima segunda de este anexo. En el evento en que dicho incumplimiento genere la paralización del contrato, el M.D.N. - EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN), podrá hacer efectiva la cláusula DECIMA TERCERA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA- RESERVA DE LA INFORMACIÓN QUE SE OBTENGA POR MEDIO DEL PRESENTE CONTRATO: EL CONTRATISTA se obliga para con el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN a no suministrar ninguna clase de información o detalle a terceros y a mantener como documentación clasificada todos los aspectos relacionados con el contrato, así como de los bienes y/o servicios objeto del mismo, los asuntos técnicos e instalaciones de las Fuerzas Militares de la República de Colombia, conocidos por el CONTRATISTA durante el desarrollo de este contrato o con posterioridad al mismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - **SUPERVISIÓN**. El supervisor del contrato será él **Coronel OMAR ADOLFO PARDO BAEZ,** identificado con la C.C No. 80.166. 704– Oficial de Operaciones BRIAV25. y/o quien haga las veces en su cargo, los datos de contacto del supervisor son: Correo electrónico: Omar.pardoba@ejerclto mil.co, celular: 3138729261, quien fue debidamente nombrado mediante **Resolución No. 22026180008664596 de 05 de junio de 2026**, de igual manera, las condiciones de la supervisión atienden a lo establecido en Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Resolución No 4130 del 16 de Junio de 2022, Por la cual se expide el Manual de Contratación y Convenios del Ministerio de Defensa Nacional", la precitada

resolución de nombramiento y las disposiciones referidas en el presente contrato. El M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN tendrá el derecho de supervisar el desarrollo y ejecución del contrato, lo que le permitirá acceder sí así lo desea, en cualquier momento a las instalaciones físicas en las que se lleven a cabo las diferentes fases del contrato, y a los documentos e información que soportan la labor del CONTRATISTA, ante lo cual se impondrá a cargo del M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL - CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN un compromiso de confidencialidad sobre la información a la que tenga acceso, la que se entiende asumida por el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN con la firma del contrato, dentro de las limitaciones que para el efecto le establezca la ley. El CONTRATISTA no podrá oponer derechos de autor o acuerdos de confidencialidad internos o con terceros que limiten o impidan que el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN o su designado accedan a la información del CONTRATISTA para el ejercicio de sus facultades de supervisión y control. El M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN ejercerá las actividades de supervisión y control de la ejecución del contrato que le corresponden, directamente o a través de terceros, y tendrá las siguientes facultades básicas: **A)** Exigir al CONTRATISTA la información que considere necesaria para verificar la correcta ejecución del contrato. El CONTRATISTA está obligado a suministrar la información solicitada inmediatamente, a no ser que se convenga un plazo cuando la naturaleza de la información exigida así lo requiera. **B)** Verificar directamente o a través de terceros que el CONTRATISTA cumpla las condiciones de ejecución del contrato según los términos en los que se ha convenido, y requerir al CONTRATISTA para que corrija los incumplimientos. **C)** Realizar las pruebas que considere necesarias para verificar que los bienes y/o servicios cumplan con las características técnicas y funcionales exigidas en el contrato. **D)** Aprobar o improbar, en los términos y con los efectos previstos en este contrato, las labores desarrolladas, verificar mediante visitas o mediante el examen de los documentos que el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – (CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN) considere pertinentes, las condiciones de ejecución del contrato y verificar que su resultado se adecue a los términos del contrato. **E)** Verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas **F)** En caso de terminación anticipada del contrato por mutuo acuerdo de las partes, adelantar las labores pertinentes para determinar el valor de las compensaciones mutuas. **G)** El M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN no ejercerá funciones de control de las actividades de los subcontratistas, ni de aprobación del resultado de las mismas; sin embargo, en el caso de que el CONTRATISTA adelante actividades que le son propias a través de subcontratistas, deberá disponer, bajo su costo, de su propio equipo de interventoría o control de calidad, que estará obligado a suministrar a satisfacción del M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN la información que le requiera. **H)** En general, vigilar y controlar que el CONTRATISTA cumpla con sus obligaciones para el normal desarrollo y ejecución del contrato. **I)** Tendrá las siguientes facultades en particular: **1.)** Elaboración, suscripción y cargue del acta de inicio a la plataforma SECOP II. **2.)** El supervisor del contrato no podrá requerir mayores cantidades a las de la necesidad de cada ítem y así mismo no podrá usar recursos de un rubro presupuestal para cubrir la necesidad insatisfecha de otro rubro presupuestal. **3).** De acuerdo con lo establecido en las Especificaciones técnicas adicionales de obligatorio cumplimiento, el Supervisor realizar las diferentes actividades allí descritas con el fin de garantizar la correcta ejecución del contrato **4.)** Suscribir las actas de recibo parcial y/o total del objeto del contrato. **5.)** Rechazar los que a su criterio no cumplan las especificaciones técnicas descritas en el presente contrato. **6.)** Rendir informes mensuales o cuando lo considere necesario, al M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN Ordenador del Gasto sobre el avance y ejecución del contrato. **7.)** Verificar la correcta ejecución y cumplimiento del contrato. **8.)** Exigir el cumplimiento del contrato en todas y cada una de sus partes. 8**.)** Atender y resolver en coordinación con el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN todas las consultas sobre omisiones, errores, discrepancias o aclaraciones y complemento en las especificaciones técnicas. **9.)** Deberá verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones parafiscales de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 1º de la Ley 828 de 2003. **10.)** Todas las demás atribuciones que se contemplen en los documentos del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: Además de las obligaciones inherentes al contrato, el contratista se compromete a:

• Cumplir con el objeto contractual.

• Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y trabas.

• Responder en los plazos que el CENAC AVIACIÓN, establezca en cada caso, los requerimientos de aclaración o de información que le formule.

• Prestar los servicios de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en el anexo técnico y la propuesta presentada.

• Cumplir con todas las condiciones a su cargo establecidas en la ley, la solicitud de oferta y el contrato.

• El contratista es responsable de conocer y aplicar durante toda la ejecución del contrato las normas vigentes que apliquen y regulen el desarrollo de este tipo de actividad económica para la prestación de los servicios requeridos en el contrato

• Cumplir cabalmente con sus obligaciones, frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF), por cuanto el cumplimiento de ésta obligación es requisito indispensable para la realización de cualquier pago.

• Constituir en debida forma y aportar al CENAC AVIACIÓN, dentro de los plazos establecidos la Garantía Única y cancelar los pagos a que hubiere lugar. De igual manera es obligación del contratista restablecer o ampliar la garantía con ocasión de las reclamaciones efectuadas por la CENAC AVIACION cuando el valor de la garantía se reduce, por lo tanto, el contratista deberá restablecer el valor inicial de la garantía. Así mismo en el evento de que contrato sea modificado para incrementar su valor o prorrogar su plazo, el contratista se obliga a ampliar el valor o la vigencia de la garantía otorgada, según sea el caso, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.18. del Decreto 1082.

• Guardar la confidencialidad de toda la información que le sea entregada y que se encuentre bajo su custodia o que por cualquier otra circunstancia deba conocer o manipular y responderá civil, penal y disciplinariamente por los perjuicios de su divulgación y/o utilización indebida que por sí o a través de un tercero se cause a la administración.

• No acceder a peticiones o amenazas, de quienes actuando por fuera de la ley pretendan obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, el CONTRATISTA deberá Informar de tal evento a CENAC AVIACIÓN y a las autoridades competentes para que se adopten las medidas necesarias.

• Mantener activa la cuenta corriente o de ahorros reportada para los pagos con el fin de evitar traumatismos en el proceso de ejecución del contrato.

• Las demás obligaciones del CONTRATISTA contenidos en el artículo 5° de la Ley 80 de 1993, así mismo, será civil y penalmente responsable por sus acciones u omisiones en la actuación contractual. • Las demás que sean propias del objeto del proceso en mención.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: OBLIGACIONES DEL M.D.N. – EJÉRCITO NACIONAL: Además de todas las obligaciones inherentes al presente anexo, el MDN – EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN se compromete con:

- Colocar a disposición del CONTRATISTA el lugar que se requiera para la ejecución y entrega del objeto contratado.
- Una vez se surta el proceso de contratación estatal, asignar un supervisor, a través de quien se mantendrá la interlocución permanente y directa con el CONTRATISTA.
- Ejercer el control sobre el cumplimiento del contrato a través del supervisor designado para el efecto, exigiéndole la ejecución idónea y oportuna del objeto a contratar.
- Recibir a satisfacción los servicios que sean prestado por el CONTRATISTA, cuando estos cumplan con las condiciones establecidas y en especial las especificaciones u obligaciones técnicas contenidas en el "ANEXO TÉCNICO" o las establecidas en el contrato.

- Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar, para lo cual el supervisor dará aviso oportuno al CENAC AVIACIÓN, sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento.
- Pagar al CONTRATISTA en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades de presupuestal y de PAC previstas para el efecto.
- Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la suscripción del contrato.
- Rechazar los servicios cuando no cumplan con los requerimientos técnicos exigidos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: LIMITACIONES DEL SUPERVISOR: El Supervisor no estará facultado, en ningún momento, para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes, mediante la suscripción de modificaciones al contrato principal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: REPRESENTANTE DEL M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA CENAC AVIACIÓN EN LA RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS: La recepción de los servicios objeto del contrato y la suscripción de las actas de entrega respectivas, estarán a cargo del supervisor del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. - REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO: Para el perfeccionamiento de este contrato, se requiere del acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y la firma del mismo por las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - **REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN:** Para la ejecución de este contrato se requiere la expedición del registro presupuestal; constitución de la garantía única por parte del CONTRATISTA y aprobación de la misma por el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN Ordenador del Gasto y certificación de pago de aportes parafiscales cuando aplique.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - **OTRAS OBLIGACIONES** - Queda entendido que todos los derechos e impuestos que deban pagarse por razón o con ocasión del contrato, establecidos o que se establezcan en el país, de acuerdo con las leyes colombianas, serán a cargo del CONTRATISTA. **PARÁGRAFO**: Además de los derechos y deberes consignados expresamente en este contrato, el contratista también gozará de los derechos y deberá cumplir los deberes establecidos en el artículo cuarto y quinto de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. - **RIESGOS:** El contratista y contratante asumen los riesgos discutidos y establecidos en el estudio previo del **PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA- CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. CD-170-CENACAVIACION-2026 CUYO OBJETO ES "HORAS DE VUELO PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CARGA DEL EJÉRCITO NACIONAL, EN AERONAVES ALA FIJA".**

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: Las partes no serán responsables ni se considera que han incurrido en incumplimiento de sus obligaciones, si se presentaren durante su ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con las definiciones del artículo 1° de la Ley 95 de 1890. Este caso fortuito o fuerza mayor, en el evento de presentarse, deberá ser debidamente probado. La parte que llegare a alegar fuerza mayor o caso fortuito estará obligada a comunicar por escrito a la otra tales circunstancias, acompañando la exposición de los motivos correspondientes. Tal notificación se presentará como máximo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de las posibles causas que las originaron. Asimismo, se acompañará a la mencionada comunicación todos los documentos de soporte debidamente legalizados que acrediten o justifiquen la demora ocasionada por la fuerza mayor o caso fortuito, manifestando el tiempo dentro del cual cumplirá su obligación. En caso de persistencia de la causal de fuerza mayor o caso

fortuito, la parte que alega tales hechos informará dicha circunstancia o circunstancias al ordenador del gasto, para que, si es procedente y de común acuerdo, se suspenda temporalmente la ejecución del contrato. Si las causas de fuerza mayor o caso fortuito, supera los sesenta (60) días calendario se podrá dar por terminado el contrato por medio de un acto administrativo de terminación, el cual será debidamente notificado sin que haya lugar a sanción alguna para la contraparte.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL: Por circunstancias que exoneren la responsabilidad contractual, se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, previa autorización del ordenador del gasto, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. En este caso la CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN exigirá al CONTRATISTA
a través del Supervisor prorrogar la vigencia de la garantía por un término igual al de la suspensión. En el acta de suspensión se expondrán los motivos que hayan dado lugar a la misma y, desaparecida la causal de fuerza mayor o caso fortuito, se reiniciará la ejecución del contrato mediante acta suscrita entre las partes.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. - LIQUIDACIÓN: Para dar cumplimiento a lo normado en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 en lo no derogado y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si es procedente la liquidación, las partes aquí contratantes acuerdan el siguiente procedimiento: la liquidación se hará de mutuo acuerdo dentro del término que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN DEL EJÉRCITO NACIONAL por intermedio del ordenador del gasto convocará al CONTRATISTA mediante citación escrita para que se presente a la entidad dentro de los cinco días hábiles siguientes a la citación, en el lugar, fecha y hora que allí se señale, con el fin de proceder de común acuerdo a liquidar el contrato; para tal efecto el CONTRATISTA deberá traer definidos todos los aspectos que considere deben ser tenidos en cuenta dentro del acto de liquidación. En la misma forma deberá proceder el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – (CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN). Si el CONTRATISTA no compareciere a la citación y no justifica su inasistencia, se entenderá que no tiene interés en liquidar de común acuerdo el contrato, que está renunciando a dicha etapa y en consecuencia el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – (CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN) procederá a liquidarlo unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo antes mencionado. b) Una vez conocidos por las partes los aspectos que cada una considera deben ser incorporados a la liquidación del contrato, procederán a estudiarlos y discutirlos dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes. Si del estudio y discusión surgieren discrepancias entre las partes que ameriten por parte del M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – (CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN) realizar consultas, pruebas o comprobaciones de carácter técnico o de cualquiera otra naturaleza, dicho término se adicionará en quince (15) días hábiles. c) Efectuadas las consultas, pruebas o comprobaciones, el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – (CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN) convocará al CONTRATISTA y se las dará a conocer con el fin de que sean discutidas entre las partes, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. d) Vencido el término anterior, si aún subsistieren discrepancias entre las partes contratantes, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes levantarán y suscribirán un acta, donde consten los acuerdos a que hayan llegado y los desacuerdos existentes. En el evento de no existir discrepancias, dentro del mismo término procederán a elaborar y suscribir el acta de liquidación del contrato. e) Cuando lo consignado por las partes; ya sea en el documento de liquidación del contrato o en el acta que contienen los desacuerdos existentes entre las mismas, deba ser sometido a la aprobación y firma de otras instancias adicionales, diferentes a aquellas a las cuales pertenecen los funcionarios del M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – (CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN) que intervinieron en la discusión y estudio de la liquidación del contrato, el término previsto en el literal anterior se aumentará en veinticinco (25) días hábiles y los documentos que hayan suscrito las partes en los aspectos que comprometan al M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – (CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN) en obligaciones y

responsabilidades, se entenderán como provisionales; solamente tendrán el carácter de definitivos y obligatorios cuando hayan sido aprobados y suscritos por las instancias adicionales aquí referidas.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. - **DOCUMENTOS**: En virtud del principio de integralidad, forman parte integrante del contrato todos los documentos aquí relacionados, los cuales reposan en la carpeta maestra del proceso y entre los que están: a) Estudios previos y adendas para el **PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. CD-170-CENACAVIACION-2026.** b) El certificado de disponibilidad presupuestal y los demás documentos que se relacionen con el contrato publicados en la plataforma del SECOP II www.colombiacompra.gov.co.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA. - **DOMICILIO**: Las partes contratantes declaran que, para todos los efectos legales y extrajudiciales que se deriven del contrato fijan la ciudad de Bogotá, Colombia como su domicilio contractual.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA.-.- **DECLARACIÓN EXPRESA DE NO ESTAR INCURSO EN INHABILIDAD O INCOMPATIBILIDAD:** El CONTRATISTA declara, bajo juramento, el cual se entiende prestado con la sola suscripción del contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o de incompatibilidad contempladas en el artículo 127 de la Constitución Política y de la Ley 80 de 1993, Artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y que no se encuentra incurso en proceso de concordato o acuerdo de recuperación o concurso liquidatario, según Leyes 222 de 1995 y 550 de 1999.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEPTIMA. - **INDEMNIDAD. -** El contratista se compromete a mantener indemne a la Entidad frente a reclamaciones de terceros que tenga como causa sus propias actuaciones negligentes u omisiones durante la entrega de los bienes y/o servicios descritos.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA. - COMPROMISO ANTISOBORNO Y ANTICORRUPCIÓN: El contratista deberá dar cabal cumplimiento a los compromisos de anticorrupción y antisoborno, apoyando la acción del Estado Colombiano y del Ministerio de Defensa Nacional para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas. Dentro de este marco, EL CONTRATISTA se compromete a impartir instrucciones a todos sus empleados y agentes, así como cualquier representante suyo, exigiéndole el cumplimiento en todo momento de las leyes de la República de Colombia y especialmente de aquellas que rigen la presente contratación, y les impondrá la obligación de no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto, a los funcionarios del Ministerio de Defensa Nacional.

En constancia, el presente contrato se entiende firmado y suscrito por las partes, con la firma y aprobación de este, en la plataforma SECOP II.